



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y
LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

JULIO 2017



**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA DEFENSORÍA DEL
CONSUMIDOR**

El **Tribunal de Ética Gubernamental**, en lo subsiguiente "el Tribunal" o "el TEG", institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario, representado legalmente por su Presidente doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, mayor de edad, nombrado mediante Decreto Legislativo número Seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; y la **Defensoría del Consumidor**, en lo sucesivo "la Defensoría" o "la DC", institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, representada legalmente por su Presidenta licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, mayor de edad, nombrada según Acuerdo número quinientos cincuenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo cuatrocientos nueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.



CONSIDERANDO:

- I) Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas entidades públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, debe ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- II) Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando así una innecesaria duplicidad de esfuerzos.
- III) Que la Ley de Ética Gubernamental (LEG) en su artículo 20 letra I) establece, como una facultad del Pleno del TEG, la suscripción de convenios con entidades gubernamentales, para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y el artículo 18 letra a) de Reglamento de la LEG (RLEG), a su vez, lo faculta para promover la coordinación interinstitucional con el fin de establecer mecanismos para fomentar la ética pública y prevenir actos de corrupción.
- IV) Que la Ley de Protección al Consumidor en su artículo 58 letra d) establece como una competencia de la DC, celebrar convenios con instituciones públicas para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la referida ley.



POR TANTO, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula primera. Objeto:

El presente Convenio tiene por finalidad principal establecer los términos y condiciones de actividades de cooperación y asistencia técnica entre el TEG y la DC, para el desarrollo de acciones de promoción y difusión de la Ley de Ética Gubernamental y de la cultura ética, así como también en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que regula dicha Ley, en lo referente a la recepción de denuncias y avisos que pudiesen derivar en posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas.

En este sentido, la DC se compromete a:

- A) Proporcionar al TEG la programación de sus actividades de acercamiento de servicios en el territorio nacional, de educación y/o formación ciudadana de derechos, así como la programación mensual de las Defensoría Móviles, a fin que el TEG pueda incorporarse a dichas actividades para cumplir las funciones institucionales correspondientes, por dichos medios.
- B) Convocar al Tribunal, al menos con tres días hábiles de antelación, por cualquier medio de comunicación oficial, a las diversas actividades que la DC organiza para promover la educación y la formación permanente de las personas consumidoras, con el



propósito de que personal del TEG, previamente autorizado y acreditado, pueda realizar actividades orientadas a la promoción de la Ley de Ética Gubernamental y la cultura ética, siempre y cuando no afecten las correspondientes a la DC.

Por su parte, el TEG, se compromete a:

- A) Informar a la Defensoría del Consumidor, con la debida anticipación, a través del coordinador designado, en qué tipo de actividades participará con el propósito de coordinar los tiempos y el espacio entre ambas instituciones, para desarrollar adecuadamente las mismas.

Cláusula segunda. Representación de las partes:

Para los fines de coordinación e implementación del presente Convenio, cada parte designará un Coordinador, quien tendrá la responsabilidad conjunta de trasladar a las máximas autoridades, cualquier desavenencia en su ejecución.

Para los efectos contemplados en la cláusula primera, los Coordinadores designados podrán comunicarse tanto por correo electrónico institucional como por envío de notas, en los supuestos contemplados en las cláusulas subsiguientes.

También tendrán facultades para explorar, analizar y proponer nuevas áreas de interés común para las partes, con señalamiento de los



alcances y finalidades de la cooperación o asistencia técnica de que se trate y de las obligaciones que asumirán las partes, previa consulta con las máximas autoridades de las Instituciones representadas en el presente Convenio.

Cláusula tercera. Publicidad:

Las partes podrán promocionar con antelación las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio; así como publicar y divulgar el resultado de las mismas, del modo que estimen conveniente, debiendo remitir a la contraparte las publicaciones que realice para conocimiento recíproco, dentro de los quince días hábiles posteriores a la respectiva publicación.

Cláusula cuarta. Evaluación:

Las instituciones efectuarán, como mínimo, una evaluación anual de los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio, mediante reuniones de los coordinadores designados, quienes tomarán en cuenta las actividades realizadas, utilización de los recursos y logística de cada evento, entre otros.

Realizada la evaluación, las partes acordarán las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias y, si alguna nueva disposición se acordare con tal propósito, se procederá de conformidad a lo establecido para la modificación del mismo.



Cláusula quinta: Vigencia, lo no previsto, modificación y terminación

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Lo no previsto en el presente convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el Convenio, se realizará mediante "adendas", las cuales, debidamente suscritas, formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio, notificándole a la otra parte, por escrito, con al menos treinta días de anticipación.

La terminación del presente Convenio por una de las partes, no afectará las actividades de cooperación que se encuentren en curso y que hubieren sido formalizadas durante su vigencia, sino hasta su respectiva conclusión, siempre que se haya establecido un plazo determinado para su ejecución.

Cláusula Sexta: Principio de buena voluntad

Las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación que las anima a la celebración del presente Convenio.



Cláusula Séptima: Acuerdo y firma de las Partes

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los puntos que conforman el presente Convenio, se firma en dos ejemplares de igual valor, en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda
Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental**



**M.Sc. Yanci Guadalupe Urbina
González
Presidenta
Defensoría del Consumidor**